



SERVICIO TERRITORIAL DE ALICANTE
I.E.S. MONASTIL
C/ Séneca, 3 -03600 ELDA (ALICANTE)
Tfno. 966 957 325 - Fax: 966 957 326
e-mail: 03010156@gva.es
<https://portal.edu.gva.es/iesmonastil/>



DERECHO A LA OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN Y RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Por ello tendrán que ser informados al inicio de cada curso de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas con las que se les evaluará en cada materia. Sus representantes legales también deben ser informados y podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones y reclamarlas en caso de desacuerdo.

De acuerdo con el principio de colaboración y entendimiento mutuo entre el profesorado, el alumnado y sus familias, en cualquier momento del curso escolar, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren oportunas relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

En caso de que no sean suficientes, podrán solicitar información más precisa mediante solicitud de revisiones respecto a las calificaciones o reclamación de las calificaciones obtenidas, así como de la promoción y obtención del Título académico.

Podrá ser objeto de reclamación:

1. La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación, tanto de carácter ordinario como final.
2. La presunta inadecuación de los instrumentos de evaluación en relación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación.

Procedimiento de reclamación:

-Las reclamaciones se deberán presentar por escrito, dirigidas a la dirección del centro, conforme al Anexo incluido en la [Orden 32/2011, de 20 de diciembre de la Conselleria de Educació, Formació y Empleo](#), por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción.

-La presentación de la reclamación debe efectuarse en la secretaría del centro o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez presentada la reclamación, y debidamente fechada y sellada, ésta quedará formalizada en la vía administrativa, el plazo para resolver comenzará a computarse desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la secretaría del centro docente.

-El plazo para la solicitud de aclaraciones y revisiones, así como para la presentación escrita de la reclamación, será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.



SERVICIO TERRITORIAL DE ALICANTE
I.E.S. MONASTIL
C/ Séneca, 3 -03600 ELDA (ALICANTE)
Tfno. 966 957 325 - Fax: 966 957 326
e-mail: 03010156@gva.es
<https://portal.edu.gva.es/iesmonastil/>



-El procedimiento general de tramitación de la reclamación será el siguiente:

a) La dirección del centro comunicará la existencia de la reclamación a todo el profesorado a quien corresponda su estudio e instrucción.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la reclamación se constituirá el órgano instructor de la misma, que estará compuesto por:

- La Jefatura de Estudios.
- Tutor/a del alumno/a
- Jefe del Departamento
- Dos profesores designados por la dirección.

b) El órgano instructor dispondrá de dos días hábiles, a partir del día en que hubiese sido convocado por la dirección para el estudio de la reclamación, elaborará un informe motivado que describa los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, si se han aplicado correctamente los criterios de evaluación y la prueba se adecúa a los objetivos y contenidos y la ratificación de la calificación obtenida, o bien de la medida correctora acordada para dicha situación. Este informe será enviado a la dirección del centro.

c) La dirección del centro dispondrá de dos días hábiles para dictar resolución expresa y notificarla a las personas interesadas, computados desde la recepción. Del informe emitido por el órgano instructor de la reclamación o transcurrido el plazo para su emisión. Se podrán entender desestimadas las reclamaciones si no se dictase resolución expresa en el plazo establecido, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver que prescribe el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Si como consecuencia de la resolución se debiese modificar la decisión de evaluación respecto al alumno/a, el titular de la secretaría del centro, o quien tenga atribuidas sus funciones, procederá a la rectificación del acta de evaluación, haciéndolo constar mediante la oportuna diligencia, asimismo se rectificarán los documentos oficiales de evaluación del alumnado y se incorporará una copia de la resolución a su expediente académico.

d) Ante la resolución del órgano encargado de resolver la reclamación, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada ante la Dirección Territorial competente en materia de educación en el plazo máximo de un mes. La resolución del recurso de alzada por la dirección territorial competente pondrá fin a la vía administrativa.

El expediente administrativo generado por la reclamación será registrado y conservado en el archivo del centro docente.

